

PROFESOR RESPONSABLE DE ASIGNATURA: DESIGNACIÓN Y COMPETENCIAS

Acuerdo Consejo de Gobierno 22/3/2005

Acuerdo Consejo de Gobierno 22/9/2011. Nueva disposición en el art.7 in fine de la Normativa.

PREÁMBULO

El artículo 132 del Estatuto de la Universidad de León hace referencia a la figura del profesor responsable así como al procedimiento de designación y las competencias del mismo.

No obstante, la norma estatutaria no tiene en cuenta la circunstancia de que la mayoría de las asignaturas en los diversos planes de estudio están vinculadas a más de un área de conocimiento, sin especificar prioridad alguna entre ellas, y que estas áreas de conocimiento pueden estar integradas en diferentes Departamentos. Asimismo, tampoco se especifica en norma alguna el grado de afinidad existente entre áreas de conocimiento.

La falta de estas previsiones puede generar dudas y conflictos para los Centros a la hora de solicitar a los Departamentos la designación de profesor responsable, cuando son dos o más los afectados por integrar diferentes áreas de conocimiento vinculadas a la misma asignatura, y para los Departamentos cuando integren dos o más áreas vinculadas a una misma asignatura, a la hora de asignar la docencia a un área concreta, o a un área afín si no existiera profesorado en la que corresponda, lo que hace necesario establecer el orden de prioridad entre las áreas de conocimiento vinculadas a cada asignatura para la asignación de la docencia.

A la vista de lo anterior, parece oportuno en aras del mejor funcionamiento de la vida académica, en primer término, determinar el procedimiento de asignación de áreas prioritarias para impartir cada asignatura y, en segundo lugar, conceptuar la figura del profesor responsable y sus competencias, definir la figura del responsable suplente que en determinadas circunstancias ha de sustituir al anterior, y clarificar el procedimiento de designación de

responsables por parte de los Departamentos a propuestas de las áreas de conocimiento.

Relativo a la última cuestión, el artículo 132.1b) del Estatuto establece que *“La designación de profesor responsable de cada asignatura respetará la propuesta del Área o Áreas que tengan asignada su docencia. Si hubiere más de una propuesta, el Departamento al que corresponda la docencia de la asignatura decidirá aplicando como criterios prioritarios los de mayor especialización, categoría y antigüedad”*.

El establecimiento de estos “criterios prioritarios” no significa que hayan de aplicarse en el orden que se recogen en el Estatuto, ni que uno tenga preferencia sobre los otros, debiendo tenerse en cuenta los tres criterios en la forma y proporción que se determine para designar al profesor responsable si hubiera más de una propuesta, lo que hace necesario establecer una norma de desarrollo de este precepto estatutario.

Por otra parte, la expresión “mayor especialización” es un concepto indeterminado que requiere igualmente precisar cómo se determinará esa “mayor especialización” del profesor en relación con la asignatura de que se trate.

La misma indeterminación se da en relación con la “antigüedad”, ya que tal como se contempla en otros preceptos estatutarios puede entenderse como antigüedad en el Cuerpo o categoría funcional, antigüedad en la Universidad de León, antigüedad total en la función pública o antigüedad en el área de conocimiento de la que se trate.

Por último, el mismo artículo 132 del Estatuto determina que *“El profesor responsable impartirá al menos el 30 por ciento de los créditos de la asignatura. En casos excepcionales, suficientemente justificados, a petición del Departamento, el Consejo de Gobierno podrá reducir este porcentaje”*, lo que aconseja determinar previamente por el Consejo de Gobierno los casos en que podrá reducirse el mencionado porcentaje.

Todo ello hace necesario desarrollar el indicado precepto del Estatuto, a cuyo objeto se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de normativa de desarrollo:

Artículo 1.- Asignación de áreas prioritarias para impartir cada asignatura.

La docencia de cada una de las asignaturas que integran los planes de estudio que se imparten en la Universidad de León será asignada a las áreas de conocimiento vinculadas a la misma en el correspondiente plan de estudios, de acuerdo con la prioridad que se establecerá por el Consejo de Gobierno, oídas las propuestas de la Junta de Centro en el que se imparte la asignatura.

Art. 2. Profesor Responsable

Conforme a lo previsto en el artículo 132 del Estatuto de la Universidad de León el profesor responsable es aquel profesor propuesto por el Departamento a instancias del área de conocimiento a quien compete la adopción de las decisiones sobre la organización y funcionamiento de las actividades académicas relativas a una asignatura.

El profesor responsable impartirá, al menos, el 30% por ciento de los créditos de la asignatura salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el presente Reglamento.

Art. 3. Profesor Responsable suplente

El profesor responsable suplente será aquel profesor propuesto por el Departamento a instancias del área de conocimiento que, en ausencia del profesor responsable, asume la competencia de adoptar las decisiones sobre la organización y funcionamiento de las actividades académicas relativas a una asignatura, así como, en su caso, las obligaciones docentes propias del responsable, mientras no se modifique el plan docente.

Asimismo, corresponderán al profesor responsable suplente todas las tareas administrativas que pudieran corresponder al profesor responsable.

En el caso de figurar en el plan docente otros profesores que colaboren en la docencia de la asignatura, el Departamento nombrará el profesor responsable suplente de entre los mismos.

En el caso de producirse las circunstancias descritas, y el profesor responsable suplente deba sustituir al profesor responsable de la asignatura, el Departamento lo comunicará a los Centros afectados a los efectos oportunos.

Art. 4. De la suplencia del profesor responsable en sus obligaciones docentes.

En los casos de ausencia menores de un mes del profesor responsable por una causa justificada, el profesor responsable suplente o el resto de los docentes que colaboran en la impartición de la asignatura deberán asumir sus obligaciones docentes.

En los casos de ausencias mayores de un mes por causa justificada, el profesor responsable suplente o el resto de los docentes que colaboran en la impartición de la asignatura deberán asumir las obligaciones docentes del responsable si no rebasan el 80% de la capacidad docente, en cuyo caso se incorporarán al plan docente de la asignatura otros docentes del área de conocimiento que no rebasen dicho porcentaje.

En el caso de que todos los docentes del área de conocimiento sobrepasen el 80% de su capacidad docente el Departamento podrá solicitar la contratación temporal de un profesor para cubrir dicha docencia.

Art. 5 Competencias del profesor Responsable

Son competencias del profesor responsable las siguientes :

- Organizar de la docencia de la asignatura, previa asignación por el Departamento.
- Coordinar el desarrollo de las clases teóricas y prácticas de la misma.
- Elaborar el programa de la asignatura
- Proponer la bibliografía recomendada para preparar la asignatura.
- Coordinar los horarios de tutorías.
- Establecer los procedimientos de evaluación
- Establecer, en su caso, el tipo de examen, así como los criterios de corrección de exámenes.
- Coordinar la corrección de exámenes y la revisión de los mismos.
- Firmar las actas de la asignatura.

Art. 6. Asignación de la responsabilidad

1.- Cada Centro solicitará al Departamento en que esté integrada el área prioritaria para la impartición de la docencia de cada asignatura la designación de profesor responsable de la misma o grupo, en su caso, así como su suplente. Asimismo, el Departamento determinará los demás profesores que impartirán docencia, detallando la carga docente que corresponde a cada uno de ellos.

2.- La designación de profesor responsable y de su suplente respetará la propuesta del Área de conocimiento que tenga asignada la docencia de una asignatura.

3.- En el caso de que en el área o áreas de conocimiento que tengan asignada la docencia de una asignatura se efectúe más de una propuesta de profesor responsable para dicha asignatura, el Departamento al que corresponda la docencia de la misma propondrá como profesor responsable a quien resulte de aplicar los siguientes criterios prioritarios:

1º.- Mayor categoría de los profesores del área, de acuerdo con la siguiente prelación:

- a) Catedráticos de Universidad.
- b) Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuela Universitaria.
- c) Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
- d) Profesores Contratados Doctores, por el siguiente orden: 1º Contratados Doctores senior, 2º Contratados Doctores permanentes y 3º Contratados Doctores básicos.
- e) Profesores colaboradores.
- f) Profesor Ayudante Doctor.
- g) Profesores asociados a tiempo completo, mientras existan estos contratos.
- h) Profesores Asociados a tiempo parcial.

2º.- En caso de igual categoría, se asignará la responsabilidad de la asignatura a quien tenga mayor antigüedad en el cuerpo docente, y en caso de que persista la igualdad, a quien tenga mayor antigüedad en la Universidad. Si en algún supuesto utilizando los anteriores criterios persistiera la igualdad elegirá primero el profesor de mayor edad.

3º.- En el caso de que aplicando los criterios recogidos en los puntos anteriores, persistiera la igualdad, la responsabilidad de la asignatura se asignará a quien posea mayor especialización en relación con dicha asignatura, para lo que se tendrá en cuenta el tiempo en que cada uno haya impartido docencia en la misma asignatura en la Universidad de León.

4. En todo caso, no se podrá asignar a un profesor la responsabilidad de más de dos asignaturas mientras existan profesores funcionarios en el área que no tengan asignada la responsabilidad de al menos una asignatura.

5. La responsabilidad de la asignatura deberá mantenerse durante un mínimo de dos cursos académicos, salvo casos excepcionales debidamente justificados, que habrán de ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 7.- Porcentaje de impartición de la asignatura.

El profesor responsable de una asignatura deberá impartir la docencia de al menos el 30 por ciento de los créditos de la misma.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132.1.c) del Estatuto se podrá proponer para el profesor responsable de la misma la impartición de un porcentaje inferior al 30 por ciento de los créditos de la asignatura, pero nunca inferior al 15 por ciento, en los siguientes casos:

- a) Cuando la asignación del 30% o más de la docencia suponga de hecho que otros profesores del área vean reducida de forma ostensible la docencia asignada.
- b) Aquellos otros casos que pueda determinar el Consejo de Gobierno.

Dadas las especialidades que caracterizan a la docencia en los títulos de Master, no se aplicará la exigencia del 30% de carga lectiva al Profesor responsable en las asignaturas que integran el Plan Docente de dichos títulos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente normativa deroga y deja sin efecto a cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno debiendo publicarse en la página Web de la Universidad de León y en el Boletín Oficial de la Universidad de León.